

29794 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 1991 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 8 de diciembre de 1991 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 11 de diciembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de diciembre de 1991.

Combinación ganadora: 20, 29, 34, 11, 24, 14.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 3.

Día 9 de diciembre de 1991.

Combinación ganadora: 39, 38, 12, 9, 21, 32.
Número complementario: 2.

Día 10 de diciembre de 1991.

Combinación ganadora: 49, 20, 22, 12, 25, 4.
Número complementario: 31.

Día 11 de diciembre de 1991.

Combinación ganadora: 9, 36, 18, 31, 39, 42.
Número complementario: 45.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 50/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 15 de diciembre de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1991, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29795 *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado «Liceo San Pablo» de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con la Sección de Formación Profesional de Primer Grado «Liceo San Pablo» (sito en la calle Martín Arevalo, 3 de Madrid), a la vista del escrito presentado con fecha 24 de julio de 1991 por la titularidad del centro, en el que manifiesta la inexistencia de alumnado en dos unidades concertadas para el curso de 1991-1992.

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 1989, se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para cuatro unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de Primer Grado, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso de 1989-1990; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que, en base al informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 7 de octubre de 1991, en el que se manifiesta que existen dos unidades concertadas de la rama de Servicios en Formación Profesional de Primer Grado, sin alumnos para el curso de 1991-1992.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de dos unidades de la rama de Servicios a la Sección de Formación Profesional de Primer

Grado «Liceo San Pablo», cuyo concierto educativo queda fijado en dos unidades de la rama de Servicios.

Segundo.—La Dirección provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991-1992, y, en lo que se refiere al profesorado afectado por la disminución de las dos unidades, los efectos serán de 31 de octubre de 1991.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29796 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Solano Ramirez, Profesora titular de Escuelas Universitarias, sobre sanción disciplinaria de separación temporal de funciones.*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.021, interpuesto por doña María Antonia Solano Ramirez, Profesora titular de Escuelas Universitarias, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre impugnación de sanción disciplinaria, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado sentencia en 21 de febrero de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Solano Ramirez contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a otra de 21 de enero de 1988, por la que se impone a la recurrente la sanción disciplinaria de separación temporal de funciones por un periodo de cuatro años, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 11 de octubre de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de Las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29797 *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se concede la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a doña Juana Alvarez-Prida Vega.*

Con ocasión de la celebración del aniversario de la Constitución Española de 1978, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Juana Alvarez-Prida Vega.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.